

En el municipio de Juárez, Nuevo León, a 11-once de noviembre del 2020-dos mil veinte

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número **055/2020**, formado con motivo del informe rendido por la **Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **04-cuatro de noviembre del 2020-dos mil veinte**, con el número de Folio **01417020**, por el **C. Jesus Martin Lara Reyes**.

RESULTANDO

I.-Que en fecha **04-cuatro de noviembre del 2020-dos mil veinte**, el **C. Jesus Martin Lara Reyes**, presento solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio **01417020**, requiriendo lo siguiente:

“Por medio de la presente y de la manera mas atenta me permito solicitar a usted acceso a la información documental del REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD en las lenguas maternas de Texistepequeño, Mixe, Chichimeco, Maya, Mazahua, Mixe, Huasteco, Otomi, Tsotsil, Awakateko, Cora, Quiché, Purécha, Popoloca, Náhuatl, Tarahumara, Totonaco, Triqui, Paipai, kikapú, Tojolabal, Kiliwa, Tlapaneco, Jakalteko, Oluteco, Pame, Sayulteco, Seri, Tarasco, Tlahuica y Yaqui”

II.-Que en fecha **09-nueve de noviembre del 2020-dos mil veinte**, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**; en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el **C. Jesus Martin Lara Reyes**.

III.- Que en fecha **10-diez de noviembre del 2020-dos mil veinte**, se admitió a trámite el informe rendido por la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **055/2020**, fijándose a las **10:30-diez horas con treinta minutos**, del día **11-once de noviembre del 2020-dos mil veinte**, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que el Sujeto Obligado expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracciones II, 163, fracción II, y 164, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de **Inexistencia de la información** en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de **Inexistencia de la información** solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **04-cuatro de noviembre del 2020-dos mil veinte**, registrada con el número de folio **01417020**, por el **C. Jesus Martin Lara Reyes**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León**, a través de la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que en fecha 09-nueve de noviembre del 2020-dos mil veinte, la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, otorga la respuesta mediante oficio número 427/2020/CJ/SSPVTJ, indicando, que una vez analizada y consultada en los archivos físicos y en la base de datos que cuenta esa Dependencia Municipal, informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y localización en los archivos que contengan la información de referencia y comunica que no cuenta con el reglamento de tránsito y vialidad en las lenguas maternas de texistepequeño, mixe, chichimeco, maya, mazahua, mixe, huasteco, otomí, tzotzil, awakateko, cora, quiché, purécha, popoloca, náhuatl, tarahumara, totonaco, triqui, paipái, kikapú, tojolabal, kiliwa, tlapaneco, jakalteko, oluteco, pame, sayulteco, seri, tarasco, tlahuica y yaqui por no haberse generado en virtud de que, considerando que de las facultades, competencias y funciones conferidas no se advierte alguna que la conmine a generar o poseer la información requerida además, de que la misma no ha sido generada, obtenida, adquirida o transformada por ese sujeto obligado, ya que no existe registro de alguno en donde se encuentre la información toda vez que, no obra en posesión de esta dependencia razón por la cual, le comunico la imposibilidad jurídica y material para proporcionarle la información de su interés, al no existir en los archivos la información en los términos que el solicitante requiere, indicando que se ordenó la búsqueda y localización de la información referida, empleando los criterios de búsqueda y localización minuciosa, exhaustiva y electrónica en los archivos y registros de esa Secretaría así mismo, de igual forma se indica que se asignó a 01-un servidor público adscrito a esa Dependencia Municipal para efecto de que, realizara la búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la particular, en la cual se advierte que de la referida exploración y búsqueda no existe la información solicitada toda vez que, no se encontró documento alguno que contenga dicha información. Y una vez concluida y habiendo agotado la búsqueda en los lugares en donde se localizan los archivos físicos y electrónicos, se da cuenta que no fue localizada ninguna información solicitada y consecuentemente se indica que la información que requiere es inexistente, ello en virtud de haber agotado de manera exhaustiva su búsqueda y localización en el área, lugar y equipos electrónicos donde posiblemente debe de obrar. Siendo importante mencionar que al no existir la documentación en el lugar de referencia tampoco lo es, de que exista ninguna constancia en esta dependencia que se encuentren bajo resguardo en esa o en alguna otra dependencia de esta Administración Municipal. Por lo que, se informa que no se localizó la información solicitada.

Por lo que, se procedió a declarar la inexistencia solicitada por esa Secretaría, ello en virtud de no haberse generado la misma. En ese sentido procede, que para el otorgamiento de la información lo es respecto de aquélla que sea existente, que se hubiese generado y que se encuentre en posición de este sujeto obligado, sentido que es la esencia del artículo 6º. Constitucional y reiterado en el artículo 1º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nuevo León.

Se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_materia/documento/2016-11/Criterios emitidos por el CAI.pdf

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los

archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero.- Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente **determinación de inexistencia de información**, solicitada por la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la **determinación de inexistencia** de la información por parte de la Lic. Yudith Guadalupe Martínez de la Rosa, Enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos de los artículos 57 fracción II, 163 fracción II y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la inexistencia de la información** requerida en virtud de que el acto no ha sido generado.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero.- Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que **se confirma la inexistencia de la información** solicitada, ello en virtud de que no se localizó la misma toda vez que, el acto no ha sido generado respecto a la solicitud de información requerida por el **C. Jesus Martin Lara Reyes**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **04-cuatro de noviembre del 2020-dos mil veinte**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en su punto en donde requiere la información documental del Reglamento de Tránsito y Vialidad en las lenguas maternas de Texistepequeño, Mixe, Chichimeco, Maya, Mazahua, Mixe, Huasteco, Otomi, Tsotsil, Awakateko, Cora, Quiché, Purécha, Popoloca, Náhuatl, Tarahumara, Totonaco, Triqui, Paipai, kikapú, Tojolabal, Kiliwa, Tlapaneco, Jakalteko, Oluteco, Pame, Sayulteco, Seri, Tarasco, Tlahuica y Yaqui , ello virtud de que el acto no ha generado, obtenido, adquirido o transformado tal información respecto a la solicitud de información presentada por el **C. Jesus Martin Lara Reyes**, a través de la Plataforma de Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **01417020**, remitida por la Unidad de Transparencia y solicitada por el Secretario de Seguridad, Vialidad y Tránsito de Juárez, Nuevo León, en lo referente a lo señalado en el punto de antecedentes. y remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **11-once de noviembre del 2020-dos mil veinte**, aprobada por unanimidad de votos dentro del **Acta Número 055/2020**.



Administración
2018 - 2021

Tercero.- Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el apartado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primera Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **11-once de noviembre del 2020-dos mil veinte**, firmando al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primera Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León.